

**REGLAMENTO (CE) Nº 1213/2005 DE LA COMISIÓN
de 28 de julio de 2005**

**por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de entrada
de determinadas frutas y hortalizas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3223/94 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de frutas y hortalizas ⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 3223/94 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores a tanto alzado de importación de terceros países correspondientes a los productos y períodos que se precisan en su anexo.

- (2) En aplicación de los criterios antes indicados, los valores globales de importación deben fijarse en los niveles que figuran en el anexo del presente Reglamento.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los valores globales de importación a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 3223/94 quedan fijados según se indica en el cuadro del anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 29 de julio de 2005.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de julio de 2005.

Por la Comisión

J. M. SILVA RODRÍGUEZ

*Director General de Agricultura
y Desarrollo Rural*

⁽¹⁾ DO L 337 de 24.12.1994, p. 66. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 1947/2002 (DO L 299 de 1.11.2002, p. 17).

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 28 de julio de 2005, por el que se establecen los valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(EUR/100 kg)		
Código NC	Código país tercero ⁽¹⁾	Valor global de importación
0702 00 00	052	87,5
	096	21,9
	999	54,7
0707 00 05	052	88,2
	999	88,2
0709 90 70	052	69,6
	999	69,6
0805 50 10	388	62,4
	508	58,8
	524	69,1
	528	65,0
	999	63,8
0806 10 10	052	114,4
	204	80,3
	220	126,8
	334	91,2
	508	134,4
	624	145,2
	999	115,4
0808 10 80	388	71,4
	400	101,0
	508	65,5
	512	75,6
	524	52,1
	528	75,8
	720	106,2
	804	80,5
	999	78,5
0808 20 50	052	121,6
	388	75,2
	512	25,9
	528	35,6
	999	64,6
0809 10 00	052	130,9
	094	100,2
	999	115,6
0809 20 95	052	310,6
	400	336,4
	999	323,5
0809 30 10, 0809 30 90	052	108,7
	999	108,7
0809 40 05	624	87,6
	999	87,6

⁽¹⁾ Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) nº 750/2005 de la Comisión (DO L 126 de 19.5.2005, p. 12). El código «999» significa «otros orígenes».